

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUST.:	0161-2021
RADICADO	174424089001-2021-00055-00
PROCESO:	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES:	LETICIA PULGARIN RINCON LUZ ELENA PULGARIN RINCON
DEMANDADA:	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON

Atendiendo al memorial allegado por la parte demandante, en el cual se informa de la diligencia de notificación personal a la señora MARIA LUCIA PULGARIN RINCON, este judicial realiza las siguientes aclaraciones:

1. La notificación personal del auto admisorio de la demanda puede realizarse de dos maneras; una, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, dos, dando aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. En el presente caso, se tiene que la parte debía realizar la notificación personal en cumplimiento al artículo 8 del mencionado Decreto; puesto que al presentar la demanda cumplió con el requisito previo del artículo 6 *ibidem*; el cual reza:

“(...)”

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (...)”

3. Ahora bien, al estudiarse los soportes allegados por la parte demandante, se advierte que el memorial-citatorio denominado “AVISO” presenta inconsistencias en su contenido, pues se remite el “AVISO” sin el cumplimiento de los requisitos propios para este tipo de notificación; artículo 292 del estatuto procesal¹.

No es de recibo para este servidor judicial, el memorial remitido a la parte demandada, puesto que la información contenida en el escrito no es clara, pues en la comunicación se indica lo siguiente;

“(...) Se informa al demandado que debe concurrir dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del AVISO para notificarse el auto admisorio de la demanda, y que, si no comparece, se le asignara un Curador Ad Litem para que lo represente (...)”

Dicha información se encuentra errada con respecto al requisito descrito en el artículo citado. Se aclara que el aviso no es un citatorio a la parte, este corresponde a una forma de notificación personal que se realiza cuando no puede hacerse la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte.

4. Atendiendo a lo descrito y a los soportes allegados, se informa a la parte demandante, que la notificación por aviso no procede. Deberá entonces remitir a la dirección de notificación de la demandada, a

¹ Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

través de un servicio postal autorizado, una comunicación indicando los datos del proceso, términos de traslado, la advertencia contenida en el artículo 379 del estatuto procesal, requisito propio de la naturaleza del proceso y adjuntar copia del auto admisorio de la demanda.

Una vez entregada la comunicación con el soporte definido en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte interesada, aportar al Despacho, sustento de lo remitido y constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente, como sustento de la diligencia de notificación.

Si la empresa de correo postal informa que la persona a notificar se rehúsa a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal dejará constancia de ello y así se entenderá entregada la notificación y podrá darse inicio al conteo de términos de traslado de la demanda.

5. Con respecto al emplazamiento para notificación personal², se tiene que en el presente caso hasta el momento no es procedente, por cuanto la parte demandante indicó que conoce la dirección de notificación de la demandada.

Por lo anteriormente descrito, se insta al apoderado judicial de la parte demandante, dar cumplimiento al inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

² Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 0120**

Fecha: Agosto 18 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143678cbb000cabb249964edd27ffda6483a0bbcf84d0bd83f72845ded795e
5

Documento generado en 17/08/2021 08:12:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>